

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de noviembre de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de medida cautelar.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00144-00
DEMANDANTE	LUZ ELENA JIMÉNEZ CARDONA C.C. No. 1.006.024.187 representante de la menor de edad M.M.J. NUIP. 1.054.885.680
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO MORALES CARDONA C.C. No. 1.053.807.087
AUTO INTERLOCUTORIO	1414

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, encontrado que la medida cautelar solicitada sobre el salario que percibe el señor Cristian Camilo Morales Cardona, es viable, la misma se decretará al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, y del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Para garantizar las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen; se decreta el embargo de la suma de \$ 130.000 mensual por concepto de cuota alimentaria en favor del menor de edad **M.M.J.**, los cuales serán descontados del salario devengado por **Cristian Camilo Morales Cardona** como empleado de la empresa **“Compañía Manufacturera Manisol S.A. (BATA)”**, previos los descuentos de ley, para dar cumplimiento al acuerdo celebrado el 15 de junio de 2017 ante la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas. Adviértase al pagador que en enero de cada año deberá aplicar el aumento de la mesada

alimentaria conforme al aumento del IPC. Estos dineros deberán depositarse como cuota alimentaria tipo 6.

SEGUNDO: Para satisfacer las mesadas alimentarias objeto de ejecución; se decreta el embargo del veinticinco (25) por ciento del salario devengado por el ejecutado **Cristian Camilo Morales Cardona** como empleado de la empresa “**Compañía Manufacturera Manisol S.A. (BATA)**”, previos los descuentos de ley. Límitese la medida a la suma de \$2.442.960. Estos dineros deberán depositarse como título judicial tipo 1.

TERCERO: Comuníquese la determinación adoptada en los numerales primero (1) y segundo (2) de esta providencia al pagador de la empresa “**Compañía Manufacturera Manisol S.A. (BATA)**”, aclarándole que los embargos no pueden exceder el 50 por ciento correspondiente al límite establecido por la Ley, en caso de que esto suceda, deberá descontar en primer lugar la cuota alimentaria establecida en el ordinal primero (1) y el excedente para la cautela señalada en el ordinal segundo (2) en el porcentaje decretado, sin que pueda excederse del 50 por ciento. Las consignaciones deben hacerse de manera separada y deben ponerse a disposición del despacho para este proceso en la cuenta No. **178732042001** del Banco Agrario de Manizales, en favor de la señora **Luz Elena Jiménez Cardona**. Líbrese el oficio correspondiente, con destino a la empresa empleadora, para que proceda de conformidad realzando los descuentos y retenciones de salario, y remitir el descuento a la cuenta del Despacho, por secretaria se libraré el oficio respectivo realizando las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

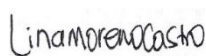
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 126

Hoy, 16 de noviembre de 2022



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria